



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS;
DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO.

Gerencia Responsable: Gerencia Auditoría y Cumplimiento

Aprobado por: Directorio

Autorizó publicación: Gerencia General

Tabla de Contenidos.

Presentación.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

- I. Descripción del Modelo de Prevención de Delitos
- II. Ámbito de aplicación
- III. Definiciones
- IV. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos
 1. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos
 2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos
 3. Comité de Cumplimiento
 4. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos
Sistema de Prevención de Delitos
 1. Actividades de prevención
 - a. Diagnóstico de riesgos
 - b. Capacitación de Colaboradores
 - c. Incorporación de cláusulas con colaboradores y proveedores
 - d. Canal y procedimiento de denuncias
 2. Actividades de respuesta
 - a. Investigación interna
 - b. Sanciones
 - c. Denuncias a la justicia
 5. Supervisión, mantención y certificación del Modelo de Prevención de Delitos

MODELO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

- I. Objetivo.
- II. Ámbito de aplicación.
- III. Definiciones
- IV. Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
 1. Oficial de Cumplimiento.
 2. Manual de Prevención de Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
 3. Código de Ética.
 4. Política de Debida Diligencia, principio "Conozca a su Cliente".
 5. Personas Políticamente Expuestas.
 6. Reportes UAF.
 - a. Control, registro y reporte de operaciones en efectivo (ROE)

b. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

7. Capacitación de Colaboradores.
8. Roles y Responsabilidades.
9. Conservación de documentación.
10. Sanciones.
11. Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
12. Auditorías

COMPROMISO GLOBAL

1. Legalidad en el actuar.
2. Responsabilidad por las acciones y omisiones.
3. Información y consulta.

ANEXO N° 1: Formulario comunicación de operación sospechosa.

ANEXO N° 2: Guía de Señales de Alerta de LA y Ft de la UAF

ANEXO N° 3: Formulario declaración PEP

ANEXO N° 4: Listado de actividades sensibles o de riesgo expuestas al Lavado de Activos.

ANEXO N° 5: Declaración jurada para la identificación de beneficiarios finales de personas y/o estructuras jurídicas.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

PRESENTACIÓN.

El presente Manual de Prevención de Delitos; de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tiene por objeto presentar los elementos que considera el Modelo de Prevención de Delitos, bajo las disposiciones que establece la Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y posteriores modificaciones; implementado por AVLA S.A. y sus filiales (en adelante AVLA o la Compañía), con la finalidad de mitigar los riesgos de ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a la responsabilidad penal de AVLA, a través de la prevención de la comisión de delitos que establece la Ley N° 20.393, la Ley N° 21.121, y otras que pudiesen ser incorporadas con posterioridad, de acuerdo a lo exigido por las normas y leyes vigentes.

Además, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado de Activos, se establecen en el presente Manual las políticas y procedimientos que sigue AVLA, con el fin de evitar ser utilizado para la comisión o participación en los delitos de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

El sentido y alcance del presente instrumento, se entenderá en armonía con las disposiciones de las Leyes N° 19.913, N° 20.393, N° 21.121 que introduce nuevos delitos a la Ley N° 20.393, además de todas las modificaciones posteriores que sean aplicables.

Para efectos del presente Manual, se consideran filiales de Avla S.A. las sociedades Avla S.A.G.R., First Aval S.A.G.R., Avla Servicios S.A., Inversiones Pyme Network S.A., Inversiones Avla Seguros S.A.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

I. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de AVLA, es un sistema de organización, administración y supervisión que establece medidas preventivas para el desarrollo de las actividades, procesos y transacciones de la Compañía, sensible a los delitos de la Ley N° 20.393, promoviendo un ambiente de transparencia, ética e integridad de la compañía.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y la Ley 21.121 que modifica las normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas; establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional o extranjero, Negociación Incompatible, Soborno entre Particulares, Administración Desleal, Receptación, Apropiación Indebida, entre otros; que sean cometidos por sus dueños, controladores, ejecutivos principales, trabajadores, prestadores de servicios externos, proveedores, responsables, o quienes realicen actividades de administración o supervisión siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Compañía, de los deberes de dirección y supervisión.

Por lo anterior, el alcance de este Modelo es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Dueños, Controladores, Directores, Ejecutivos Principales, Representantes, Alta Administración, Colaboradores y terceros de la Compañía.

AVLA espera de todos los Colaboradores un comportamiento recto, diligente e íntegro, en el cumplimiento de las normas relacionadas con las medidas de prevención de delitos, las conductas no éticas intolerables, y mitigación de éstas, que son establecidas en el presente Manual de Prevención de Delitos u otros códigos, manuales o políticas de la Compañía, como por ejemplo Código de Ética, Código de Buenas Prácticas, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

III. DEFINICIONES.

Con la finalidad de un mejor entendimiento del Modelo de Prevención de Delitos, se definen los siguientes conceptos:

- a. **Modelo de Prevención de Delitos:** Es el conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas y procedimientos de organización y supervisión, implementados por AVLA, para evitar conductas que puedan revestir el carácter de alguno de los delitos establecidos, o que en futuro se establezcan en la Ley N° 20.393, ley 21.121 y demás leyes que se dicten en el futuro; como así también otro tipo de conductas impropias y que se encuentren en contradicción con los valores, misión y visión de la Compañía.

- b. **Lavado de Activos:** Es todo acto o actividad que tiene por objeto ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de la comisión de delitos, como por ejemplo tráfico de drogas, tráfico de armas, terrorismo, entre otros. Por lo anterior cometen el delito de Lavado de Activos toda persona que adquiera, posea, o use los bienes obtenidos ilegalmente, siempre que al momento de recibirlos conozca su origen ilícito.

- c. **Financiamiento del Terrorismo:** Consiste en la acción ejecutada por medios directos o indirectos, de solicitar, recaudar, o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas; como por ejemplo, apoderarse o atentar contra el jefe de Estado y otras autoridades, atentar contra un medio de transporte público en servicio, entre otros. Todo lo anterior, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.314 que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.

- d. **Cohecho:** El delito de cohecho es la conducta (activa o pasiva) de un empleado público destinado a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta de un sujeto (activa o pasiva) destinada a dar a un empleado o funcionario público una retribución no debida en razón de su cargo.

Este delito puede constituirse respecto a funcionario público nacional o funcionario público extranjero.

El delito de cohecho a funcionario público nacional se configura ante cualquier solicitud, aceptación, ofrecimiento o entrega, de cualquier tipo de beneficio a que el funcionario público no tenga derecho, sin que exista necesidad de probar la intención o el efecto de una contraprestación por parte del funcionario público; es decir, se trata de cualquier beneficio indebido que se ofrezca a un funcionario público o que éste acepte, podrá constituir delito.

El delito de cohecho a funcionario público extranjero lo comete quien con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en

el extranjero, ofreciera, prometiera, diera o consintiera en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

- e. **Negociación Incompatible:** El delito de Negociación Incompatible, puede ser cometido por los directores y gerentes de sociedades anónimas, el veedor o liquidador de un proceso concursal, el administrador de patrimonio de una persona impedida para hacerlo, empleados públicos, peritos, árbitros, liquidadores, guardadores y albaceas; que directa o indirectamente tomen interés personal o familiar, en asuntos o negocios en que intervienen en razón de sus funciones o que son confiados a su cargo.
- f. **Receptación:** Comete el delito de receptación, el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas o robadas, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- g. **Soborno entre particulares:** El delito de soborno entre particulares, o corrupción entre particulares, sanciona a Colaboradores o mandatarios que soliciten o acepten recibir algún tipo de beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, con el objetivo de favorecer, o haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
- h. **Administración Desleal:** El delito de Administración Desleal, castiga a quienes teniendo a su cargo la salvaguarda o la gestión de un patrimonio de otra persona, le cause perjuicio al patrimonio, ya sea por medio del ejercicio abusivo de las facultades para disponer por cuenta de la otra persona u obligarla, ya sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado
- i. **Apropiación Indevida:** Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosas muebles, en virtud de un contrato legalmente válido que obliga su restitución, causando perjuicio.

IV. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de AVLA, se basa en los ejes que a continuación se señalan:

1. DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).

El Directorio de la Compañía deberá designar un responsable denominado “Encargado de Prevención de Delitos” (EPD); el que tendrá como principal función implementar un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir los delitos contenidos en la Ley 20.393, y sus posteriores modificaciones. El EPD durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por periodos de igual duración.

Para cumplir con sus funciones, el Encargado de Prevención de Delitos deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Compañía, de sus Dueños, Socios, Accionistas y/o de sus Controladores.

2. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

De acuerdo con lo que establece el número 2 del artículo 4 de la Ley N° 20.393, el Directorio deberá proveer al Encargado de Prevención de Delitos los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se deberán considerar al menos:

- Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía. AVLA cuenta con recursos financieros, humanos y tecnológicos adecuados para gestionar el Modelo de Prevención de Delitos.
- Acceso directo al Directorio de AVLA, para informar oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuentas de su gestión, y reportar a lo menos semestralmente.
- Acceso y apoyo a la Gerencia Corporativa de Auditoría y Cumplimiento, y otras áreas de la Compañía, para las diferentes actividades derivadas de la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

a. Funciones del Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, tendrá las siguientes funciones:

- Reportar y rendir cuenta de su gestión al Directorio de AVLA, al menos semestralmente, directamente o a través del Comité de Cumplimiento.
- Dar cumplimiento al Manual que contiene el Modelo de Prevención de Delitos.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos, manuales y documentación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Diseñar el procedimiento de denuncias y proponerlo al Comité de Cumplimiento para su aprobación.
- Tomar conocimiento de las denuncias que se realicen por infracciones al Modelo, coordinar la investigación de éstas y presentar los antecedentes para conocimiento y resolución del Comité de Cumplimiento. Para el desarrollo de la investigación, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación.
- Realizar capacitaciones al personal de AVLA, y mantener un registro de dichas capacitaciones.
- Mantener Matrices de Riesgos actualizadas a lo menos anualmente de los riesgos y actividades que puedan representar un riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero, Receptación, Negociación Incompatible, Soborno entre Particulares, Administración Desleal y cualquier otro que la misma Ley, u otras accesorias, determinen en el futuro.
- Supervisar el Modelo de Prevención de delitos a fin de detectar y corregir sus posibles fallas.
- Proponer nuevas acciones para prevenir delitos y mejoras al Modelo de Prevención de Delitos de considerarse necesario.

- Solicitar al Directorio los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como administrarlos adecuadamente.

3. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.

Comité de Cumplimiento, integrado por dos Directores de la Compañía, el Gerente General, el Gerente Corporativo de Auditoría y Cumplimiento, el Contralor de la Compañía, y el Encargado de Prevención de Delitos.

El Comité sesionará trimestralmente. El Encargado de Prevención de Delitos en su reporte semestral al Directorio, dará cuenta de los temas tratados por el Comité de Cumplimiento.

Funciones del Comité de Cumplimiento.

Las funciones del Comité de Cumplimiento serán:

- Resolver cualquier situación relativa a la interpretación, cumplimiento o regulación bajo los patrones establecidos en el Manual de Prevención de Delitos, Código de Ética, Código de Buenas Prácticas, Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y respecto de cualquier otra política equivalente establecida por AVLA.
- El desarrollo de políticas y procedimientos de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos, cuando lo estimase conveniente.
- La recomendación al directorio de imposición de sanciones cuando se violen los preceptos de conductas y/o los valores contenidos en el Modelo de Prevención de Delitos Código de Ética, Código de Buenas Prácticas, Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y respecto de cualquier otra política equivalente.
- Analizar las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por AVLA, o de las que sean informadas por el Encargado de Prevención de Delitos, para identificar aquellas que

estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociados a los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, y N° 21.121.

- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Comité de Cumplimiento deberá evaluar su presentación al Directorio, para que éste determine si corresponde efectuar la denuncia al Ministerio Público.
- Se reunirá cada vez que existan los méritos para tal efecto. Las reuniones podrán ser convocadas por cualquier integrante del Comité mediante medios idóneos para el total conocimiento de todos los integrantes del Comité y en cualquier momento, cuando se presenten casos que por su naturaleza y/o importancia así lo ameriten.
- El Comité está facultado para adoptar medidas correctivas que permitan regularizar o normalizar la situación planteada y aplicar las medidas disciplinarias a cualquier colaborador de AVLA independientemente de su cargo o función, que tuviera responsabilidad directa o indirecta en el incumplimiento de las normas establecidas en el Manual de Prevención de Delitos, Código de Ética, Código de Buenas Prácticas, Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y cualquier otra política equivalente.
- Al término de cada reunión del Comité, el encargado del Modelo de Prevención de Delitos redactará una minuta con el resumen de los temas tratados y las resoluciones adoptadas, el acta deberá ser aprobada y firmada por todos los integrantes del Comité, y su custodia será de cargo del Encargado de Prevención de Delitos.

4. ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Administración de la Compañía, deberá establecer un Sistema de Prevención de los delitos sancionados por la Ley N° 20.393, y N° 21.121; el Sistema de Prevención deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- a. La identificación de las actividades o procesos de la Compañía, ya sean habituales o esporádicas, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de la comisión de los delitos descritos en la Ley.

- b. El establecimiento de protocolos, reglas, procedimientos o manuales específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la comisión de los delitos establecidos en la Ley.
- c. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir su utilización en los delitos de la Ley.
- d. La existencia de sanciones administrativas internas, así como mecanismos de denuncias y/o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

Sistema de Prevención de Delitos de AVLA.

El Sistema de Prevención de delitos de AVLA, contempla los siguientes aspectos que influyen en la operación y función efectiva del Modelo:

1. Actividades de Prevención.

Este tipo de actividades contribuyen a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (trabajando en base a riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos que señala la Ley.

Entre las actividades de prevención se encuentran:

a. Diagnóstico de riesgos.

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley, los que deberán quedar plasmados en matrices de riesgos que deberán ser revisadas anualmente.

Para el diagnóstico de riesgos, se debe realizar un proceso de identificación de los mismos que requiere la participación de los gerentes, subgerentes, jefes y ejecutivos principales de las diferentes áreas que componen la Compañía, con cuya colaboración el Encargado de Prevención de Delitos deberá elaborar y/o actualizar el registro de las actividades o procesos en los que puede generarse algún riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional o extranjero, Negociación Incompatible, Soborno entre Particulares, Administración Desleal, Receptación, y Apropiación Indevida.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de los delitos anteriormente descritos, se describirán en la matriz de riesgos; los que serán posteriormente analizados.

El análisis de riesgos comprende el estudio de las fuentes de las que proviene el riesgo, la probabilidad de que el evento ocurra y el impacto o consecuencias que tendría para la Compañía; la probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinarán e indicarán el nivel o severidad del riesgo. A partir de estas consideraciones, se decidirá sobre la necesidad de tratamiento del riesgo y la forma de abordarlo.

b. Capacitación de Colaboradores.

El Encargado de Prevención de Delitos realizará y/o coordinará capacitaciones permanentes a los Colaboradores de AVLA, con una frecuencia a lo menos anual; las que serán informadas con la debida anticipación a Colaboradores y áreas involucradas en apoyo y difusión de las capacitaciones.

Las capacitaciones pueden ser realizadas por los medios educativos que el Encargado de Prevención de Delitos determine idóneos. Para lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos contará con el apoyo de las demás áreas de la compañía para la confección y difusión del material de apoyo.

Las capacitaciones tendrán por objeto poner en conocimiento de los Colaboradores de AVLA las políticas, procedimientos, protocolos y reglas del Modelo de Prevención de Delitos, para que éstos ejecuten las labores de su cargo sin riesgos de comisión de alguno de los delitos que establece la Ley.

c. Incorporación de cláusulas en contratos con colaboradores y proveedores.

Según lo establecido en la letra d, del número 3, del artículo 4, de la Ley N° 20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos, deberán incorporarse en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y en los contratos de trabajo de todos los Colaboradores de AVLA, incluidos sus máximos ejecutivos.

En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo de los Colaboradores que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Manual de Prevención de Delitos deberán contener una cláusula en que el colaborador declare su conocimiento del Modelo de Prevención de Delitos, y su compromiso a seguir estrictamente todas sus directrices. En el caso de los Colaboradores que prestan servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Modelo, estas cláusulas se incorporarán mediante un anexo de contrato de trabajo que deberán suscribir obligatoriamente.

Además, AVLA incorporará a los contratos con todos sus proveedores, una cláusula en que se señale a lo menos, que el proveedor declara estar en conocimiento de la Ley 20.3993 y sus modificaciones; y está en conocimiento de que la Compañía ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos que señala la Ley sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

d. Canal y Procedimiento de Denuncias.

Sin perjuicio de la facultad del Encargado de Prevención de Delitos para iniciar una investigación cuando tome conocimiento de antecedentes que lo ameriten; será obligación de todo Colaborador de AVLA, reportar oportunamente cualquier infracción a las normas establecidos en este Manual, además de las acciones de las que se sospeche que puedan constituir uno de los Delitos que contempla la Ley.

Canal de Denuncias

AVLA para prevenir la comisión de los delitos, ha puesto a disposición de los Colaboradores, proveedores, clientes y terceros, un canal confidencial de comunicación a través del cual podrán informar infracciones al Manual de Prevención de Delitos y a las conductas constitutivas de los delitos sancionados en la Ley. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

AVLA ha dispuesto los siguientes mecanismos de denuncia:

- Buzones de denuncia, debidamente cerrados, en los que el personal podrá depositar sus denuncias, sin que sea estrictamente necesaria la indicación de identidad del denunciante. Los buzones estarán ubicados en diferentes dependencias de la Compañía y serán vaciados por el Encargado de Prevención de Delitos, a lo menos, una vez por semana.
- Carta dirigida al Encargado de Prevención de Delitos, domiciliado para estos efectos en calle Cerro El Plomo, piso 10, comuna de Las Condes, Santiago.
- Carta dirigida a la Jefatura, la que deberá ser remitida en el más breve plazo al Encargado de Prevención de Delitos.
- Página web de AVLA

Los Colaboradores deben tener especial consideración, en la importancia de utilizar los canales de denuncias con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entregar de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal.

Procedimiento de Denuncias.

Las denuncias deberán proporcionar información suficiente que permita que el caso pueda ser investigado de manera eficaz. Si bien los medios electrónicos permiten realizar denuncias en forma anónima y confidencial, para la mejor resolución de la investigación se recomienda a los denunciantes señalar información de contacto (número de teléfono, correo electrónico), ya sea para recabar mayores antecedentes o para informar sobre el proceso de investigación.

Las denuncias que sean recibidas por cualquier medio, será remitidas al Encargado de Prevención de Delitos, incluyendo todos los antecedentes de que se disponga respecto de los hechos denunciados; será obligación del Encargado de Prevención de Delitos tomar las medidas de investigación y/o comprobación de los hechos, así como los resguardos necesarios para asegurar el éxito de la investigación.

La investigación se registrá de acuerdo con los siguientes puntos:

1. Recibida una denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos, luego de una revisión preliminar, deberá determinar si los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el Manual de Prevención de Delitos o a los delitos contemplados en la Ley; en caso de que los hechos sí constituyan delitos, se deberá informar al Comité de Cumplimiento el inicio de la investigación.
2. El Encargado de Prevención de Delitos será quién efectuará la investigación preliminar con el objeto de determinar la veracidad de la denuncia. En caso de que amerite la situación la investigación podrá ser realizada por un tercero especialista.
3. De las diligencias efectuadas se deberá dejar constancia o relación escrita y archivar todo documento o pruebas recopilada en una carpeta destinada al efecto, la que tendrá el carácter de confidencial.
4. El proceso de investigación no podrá exceder 60 días desde que se recibió la denuncia. Dicho plazo podrá ser extendido por el mismo periodo de tiempo previa autorización del Comité de Cumplimiento por razones calificadas, o por el número de días que el Comité estime conveniente asegurar el éxito de la investigación.
5. Finalizado el periodo de investigación, el Encargado de Prevención de Delitos, presentará por escrito al Comité de Cumplimiento un informe con las diligencias efectuadas, las pruebas recolectadas y las conclusiones acerca de los hechos denunciados y la participación de las personas en los mismos.
6. Recibido el informe de investigación por el Comité, será presentado al Directorio si la investigación ha arrojado resultados positivos. El Directorio será el encargado de adoptar las medidas o sanciones que correspondan de acuerdo con el presente Manual, Reglamento

Interno de Orden, Higiene y Seguridad y al Código de ética, Código de Buenas Prácticas y otras políticas afines

7. El informe será comunicado al denunciante en caso de que en la denuncia se haya incluido datos para tal efecto.

2. Actividades de Respuesta.

Las actividades de respuesta buscan corregir situaciones que constituyen o podrían construir incumplimiento a la Ley. Las medidas y controles correctivos disminuyen la probabilidad e impacto actual de los riesgos o hechos que podrían constituir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y a la Ley.

a. Investigación interna.

AVLA está comprometida a llevar a cabo una investigación interna completa según lo descrito en el apartado anterior sobre procedimiento de denuncias, es respuesta a una denuncia relativa al Modelo de Delitos.

b. Sanciones.

La infracción a lo dispuesto en el presente Manual de Prevención de Delitos o la comisión de cualquiera de los delitos contenidos en la Ley sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones, es considerada como incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo, y un incumplimiento a los acuerdos comerciales establecidos en los contratos en el caso de los proveedores.

Lo anterior da origen a sanciones disciplinarias y/o administrativas para los Colaboradores, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Código de Ética, Código de Prácticas.

En caso de los Proveedores que incurran en incumplimiento de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, o cometan alguno de los delitos contemplados en el Ley, se pondrá término anticipado al contrato comercial que lo relaciona con la Compañía.

c. Denuncias a la Justicia.

En el caso de que sucediera un hecho que revista carácter de delito, el Comité de Cumplimiento evaluará la pertinencia de denunciar los hechos ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, según corresponda.

4. SUPERVISIÓN Y MANTENCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Supervisión.

El Modelo de Prevención de Delitos incluye controles que aseguran el cumplimiento de sus definiciones y lineamientos, los cuales son auditados considerando la aplicación de pruebas enfocadas para:

- Verificar el cumplimiento de los controles específicos establecidos para la prevención de los delitos en la Ley, a través de las auditorías internas que realiza la Compañía de acuerdo con los planes de auditoría aprobados por el Comité de Auditoría
- Velar por la implementación de planes de acción que resulten de las auditorías internas realizadas.
- Verificar la efectividad de los controles establecidos.

Mantenición.

La supervisión de los controles y planes de acción es un proceso continuo en el tiempo y es de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos, tanto en sus definiciones como en los riesgos identificados y controles establecidos, debe ser modificado cada vez que surjan cambios en la Ley o que se tome conocimiento de cambios dentro de la Compañía o fuera de ella, de factores que afecten el alcance y cobertura del Modelo de Prevención de Delitos.

MODELO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

I. OBJETIVOS.

El Modelo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos para evitar que la Compañía sea utilizada para ocultar, gestionar o transferir fondos provenientes de actividades ilícitas, o para dar apariencia de legitimidad a activos provenientes de tales actividades; por medio de medidas de control apropiadas y suficientes según lo que señala la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y las circulares y directrices que de él emanen.

Empresas y personas naturales de 36 sectores económicos detallados en el artículo 3 de la Ley 19.913, entre los cuales se encuentra la Compañía, están obligados a implementar sistemas preventivos antilavado, con el fin de identificar operaciones sospechosas en el ejercicio de su actividad económica y enviar de manera oportuna los reporte a la UAF.

Asimismo, el sistema preventivo debe identificar las operaciones de efectivo (ROE) superiores a USD \$10.000 o su equivalente en otras monedas para ser remitidas a la autoridad competente de manera periódica.

En los procesos de inteligencia que realiza la UAF, con el propósito de detectar señales indiciarias de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, son analizados y sistematizados tanto los antecedentes enviados por los sujetos obligados a informar y el Servicio Nacional de Aduanas, como las consultas que el servicio realiza a diversas bases de datos públicas y privadas, y a organismos externos.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El alcance de este Modelo es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Dueños, Controladores, Directores, Ejecutivos Principales, Representantes, Alta Administración, Colaboradores y terceros de la Compañía.

III. DEFINICIONES.

Para un mejor entendimiento del presente Modelo y Políticas, se definen los siguientes conceptos:

- a. **Unidad de Análisis Financiero (UAF):** Entidad pública creada mediante la Ley N° 19.913, con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos tipificados en dicha ley, respecto del lavado de activos.
- b. **Oficial de Cumplimiento:** Es la persona encargada de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El Oficial de Cumplimiento también podrá desempeñar las funciones de Encargado de Prevención de Delitos.
- c. **Operación sospechosa:** Es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas como conducta terrorista, sea que se realice de forma aislada o reiterada.
- d. **Registro de operaciones en efectivo (ROE):** Reporte trimestral que realiza el Oficial de Cumplimiento a la UAF, de las transacciones en efectivo que, en el ejercicio de su actividad, superen los USD 10.000 (diez mil dólares). Se consideran “transacciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o cobro es papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas).

- e. **Reporte de operaciones sospechosas:** Comunicación que realiza el oficial de Cumplimiento a la UAF, a través de la cual informa la ocurrencia de una operación sospechosa, y proporciona los antecedentes que motivaron dicha calificación.
- f. **Lavado de activos:** Corresponde a la actividad ilícita de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley 19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos, pero no es el único; también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de blancas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos destacan los siguientes: •

- a. **Sociales:** al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente legitimar el producto del delito.
 - b. **Económicos:** al producir distorsiones en los movimientos financieros e inflar industrias o sectores más vulnerables.
 - c. **Financieros:** al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.
 - d. **Reputacionales:** por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.
- g. **Financiamiento de terrorismo:** El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la Ley 18.314.

Las técnicas utilizadas para el financiamiento del terrorismo (FT) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del lavado de activos (LA). No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

- h. **Conocimiento del Cliente**: Política de identificar y conocer debidamente a sus clientes, esta identificación es considerada como una herramienta indispensable para la prevención del delito de lavado de activos, y además debe considerarse como un mecanismo de gestión eficaz de los riesgos a los cuales está expuesta la Compañía.
- i. **Persona políticamente expuesta**: Chilenos y extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas; así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- j. **Señal o señales de alerta**: Son aquellos comportamientos de Clientes, o las características de ciertas operaciones financieras, que podrían conducir a detectar una operación sospechosa, ayudando a distinguir hechos, situaciones, transacciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia identifica como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Compañía en el giro ordinario de sus operaciones, ha determinado como normal.

IV. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de AVLA, la Compañía constituye su sistema de prevención que consta de los siguientes elementos:

1. Oficial de Cumplimiento

El artículo 3° de la Ley N° 19.913, que crea la UAF, impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual es también denominado Oficial de Cumplimiento, el cual debe supervisar la aplicación e la normativa vigente para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, coordinando las políticas y procedimientos de prevención. Además, es responsable del conocimiento, informada, como también de remitir al servicio los registros de operaciones en efectivo superiores a USD \$10.000 o su equivalente en otras monedas. Entre sus funciones destaca el establecimiento y desarrollo de programas de capacitación y control en LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento deberá tener independencia en el ejercicio de su labor, siendo obligación de la Compañía proveer a éste de los recursos necesarios para cumplir su misión y será designado por el Directorio de la Compañía.

Dentro de las obligaciones del Oficial en Cumplimiento se encuentran los siguientes:

- Velar por la implementación y el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Prevención de Delitos; de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Ley N° 19.913, su actualización y difusión.
- Velar por la correcta conducta del personal de la empresa, relacionadas con la prevención de LA/FT.
- Implementar el sistema de debida diligencia del cliente y los registros obligatorios establecidos por el organismo regulador y mantenerlos actualizados.
- Detectar eventuales operaciones sospechosas, con la colaboración de las demás áreas de la Compañía.
- Reportar a al UAF las operaciones obligatorias señaladas en la Ley y en el Manual de Prevención de Delitos, de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en la periodicidad establecida por el organismo supervisor.
- Velar por el mejoramiento permanente del sistema de prevención de la empresa y la actualización del Manual y sus procedimientos.
- Mantenerse al tanto de la normativa vigente y sus modificaciones y mantener informada a la Gerencia y Directorio de modificaciones legales y regulatorias sobre la materia.
- Reportar periódicamente de su gestión al Directorio, directamente o a través del Comité de Cumplimiento.
- Evaluar la efectividad del programa de prevención de LA/FT adoptado, considerando los riesgos según el tipo de cliente, productos y servicios ofrecidos, sistema de monitoreo de transacciones y cobertura de estos, y controles existentes en los procesos.

- Diseñar, programar, y coordinar los planes de capacitación.
- Actuar como nexo con las autoridades regulatorias correspondientes.
- Mantener actualizada la información referida a países y territorios no cooperantes y paraísos fiscales y a la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2. Manual de Prevención de Delitos, de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En el presente manual, están contenidos los elementos que conforman el sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo de AVLA, así como los procedimientos aplicables y las responsabilidades que deben asumir todos los sujetos obligados.

3. Código de Ética y Código de Buenas Prácticas Corporativas.

AVLA ha establecido un Código de Ética y un Código de Buenas Prácticas Corporativas para asegurar que los Colaboradores cumplan con las más altas normas de conducta en sus interacciones internas, con clientes, proveedores, autoridades y otros actores e instancias en las que se desenvuelvan.

El apego a principios éticos habla de un sentido de respeto, honestidad, integridad, responsabilidad y apego a la Ley, valores imprescindibles para el desempeño de las labores propias del cargo de cada Colaborador.

4. Política de Debida Diligencia, principio “Conozca a su Cliente”.

Una de las formas más efectivas de minimizar los riesgos normativos, operacionales, y reputacionales derivados del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, es asegurar que AVLA conoce la verdadera identidad de sus clientes, nuevos o existentes.

Es por ello, que AVLA ha instaurado el principio “Conozca a su Cliente”, el cual constituye la piedra angular en el Modelo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y consiste en determinar el perfil del cliente y las operaciones que normal o eventualmente éste desarrolla o desarrollará con la entidad o cliente.

La Política de Debida Diligencia basada en el principio “Conozca a su Cliente”, describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar para AVLA.

El proceso de Debida Diligencia se apoya en consultas a bases de datos disponibles para AVLA, e información disponible en fuentes abiertas y de acceso público, dejando registro de los resultados obtenidos en el formulario especialmente diseñado para estos efectos.

AVLA deberá contar con registros de Debida Diligencia de todos sus clientes, activos y no activos, los que deberán incluir:

Personas Naturales:

1. Nombre.
2. Domicilio.
3. Fecha de nacimiento.
4. Número de identificación (cédula de identidad, pasaporte u otro)
5. Profesión, ocupación u oficio.
6. Llenado y firma del formulario Declaración PEP, adjunto en el Anexo N° 3.
7. Correo electrónico y teléfono de contacto.

Personas Jurídicas:

1. Acreditación de la existencia de la entidad.
2. Identificación de los propietarios de la entidad.
3. Identificación de los administradores de la entidad.
4. Indicación de la actividad de la entidad (giro comercial).
5. Domicilio.
6. Correo electrónico y teléfono de contacto.

7. Visita a terreno y su respectivo registro.

Cada área será responsable del ingreso de la información al sistema y de su consecuente actualización, en conformidad a las responsabilidades de su cargo.

Cada área tendrá la responsabilidad de actualizar los datos que en el sistema se ingresen respecto de los clientes vigentes, procurando que, apenas se tenga conocimiento de un cambio en cualesquiera que sean los registros de algún cliente, se modifique dicha información a la brevedad posible.

Con el objeto de lograr una adecuada identificación del cliente, esto es, de establecer que una persona sea quien dice ser -, es necesario obtener evidencia documental o física que respalde la información que éste ha proporcionado sobre su identidad como sobre su giro o actividades, mediante la obtención de los certificados, informes o antecedentes de carácter legal, contable, financiero o tributario que puedan resultar necesarios según el caso. En mismo orden, y junto con obtener la obtención de documentación de respaldo, la entrevista personal y los chequeos independientes acerca de la exactitud de la información provista por el cliente constituyen actividades de vital importancia en la etapa de identificación de un cliente.

En razón de lo anterior, AVLA no deberá establecer relaciones comerciales con “clientes anónimos”, o con sociedades o empresas constituidas en el extranjero al amparo de una legislación que permita o favorezca el anonimato de los verdaderos dueños, accionistas o administradores.

Resulta de vital importancia determinar las necesidades del cliente sobre la base de conocer sus actividades; lugar donde las desarrolla; la clase de servicios que requiere para llevarlas a efecto; el origen de sus recursos; monto y frecuencia de éstos; patrimonio que administra y recursos que dispondrá a través de la Compañía.

Una vez establecida la relación, el ejecutivo comercial deberá verificar que la naturaleza del negocio o actividad del cliente guarde siempre relación con el tipo de transacción que éste efectúa o solicita o con los volúmenes de dinero involucrados en ellas; y, si los documentos disponibles no permitieran justificar tales transacciones, se deberá obtener los antecedentes que las justifiquen y archivarlos en conjunto con los demás aportados por el cliente.

En suma, el conocimiento del cliente no sólo debe procurarse al establecer la relación comercial, sino que durante toda la vigencia de ésta, considerando especialmente las clases o tipos de transacciones que efectúa, el volumen de las mismas y la modalidad que se emplea para su ejecución.

Además de lo anterior, de acuerdo con la Circular de la SVS N° 1809 de fecha 10 de agosto de 2016; existen requerimientos mínimos que AVLA deberá solicitar a sus clientes para obtener toda la información relativa a:

1. Naturaleza de la operación y copia de los documentos o antecedentes que la respaldan.
2. Nombre y apellidos, RUT o su equivalente para los extranjeros no residentes, nacionalidad, profesión, giro, domicilio, número telefónico y correo electrónico del inversionista, cliente o parte de la operación, copia del mandato si opera para un tercero o, en ausencia de tal contrato, constancia de actuar para un tercero y la completa identificación de aquél, con inclusión de los datos suficientes para poder contactarle. Para las personas jurídicas, deberá dejarse copia de sus antecedentes legales y la individualización de sus representantes.
3. Aquella documentación que permita determinar la extensión de relaciones que una empresa pueda tener con otras, esto es, determinar si es parte de un holding empresarial o grupo de empresas con un determinado objetivo. Y, por tanto, aquella que permita la determinación de los miembros del grupo empresarial.
4. Origen inmediato de los recursos con los que se efectúa la transacción, respecto de aquellas transacciones en efectivo que superen los USD 10.000.

Deberá prestarse especial atención y cuidado al iniciar o mantener relaciones comerciales con personas o entidades consideradas como de alto riesgo, sea por la actividad que constituye su giro o la zona geográfica de la cuál proceden.

No obstante haber recabado toda la información y antecedentes, AVLA actuará con especial cuidado cuando se trate de personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades consideradas de alto riesgo en relación con el delito de Lavado de Activos, según lo precisado en el Anexo N° 4; en cuyo caso su aceptación como cliente deberá ser aprobada por el Oficial de Cumplimiento.

Por motivos de control de riesgo, AVLA no aceptará, a lo menos, a los siguientes potenciales clientes:

1. Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas vinculadas al narcotráfico.
2. Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
3. Personas que rehúsen facilitar información o la documentación razonablemente requerida.
4. Personas cuyas identidades no se pueden confirmar o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias significativas.
5. Personas que aparezcan en los listados del “Comité de Sanciones de la ONU”.

Circular 57 UAF

La Unidad de Análisis financiero emitió la Circular 57 en el año 2017, que imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación, verificación y registro de datos de beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas. Para dar cumplimiento a esta Circular, los clientes personas y estructuras jurídicas deben proporcionar la información y firmar el formulario “declaración Jurada para la Identificación de beneficiarios Finales de Personas Jurídicas y/o Estructuras Jurídicas”, disponible en el Anexo N° 5.

Por lo anterior, es necesario identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas que realicen operaciones con AVLA. Para llevar esto a cabo, solicitamos a nuestros clientes a través de una declaración jurada, que identifiquen a las personas que directa o indirectamente poseen una participación igual o mayor a 10% del capital o de los derechos a voto de la sociedad a la cuál representan, o a las personas que, sin perjuicio de poseer una participación inferior, ejerzan el control efectivo en la toma de decisiones

Esta declaración debe ser completada y firmada por el cliente, y junto con los documentos relativos a la Debida Diligencia, formaran parte de la carpeta comercial del cliente.

5. Personas Políticamente Expuestas.

AVLA mantiene un procedimiento para identificar clientes que son considerados por la Ley como políticamente expuestos. Sobre ellos se aplicará el siguiente procedimiento:

Cada cliente deberá, al momento de iniciar cualquier antecedente, firmar una declaración en la cual señale si posee o no relación con Personas Expuestas Políticamente según los términos establecidos en la Circular N° 49 de fecha 03 de diciembre del año 2012 emitida por la Unidad de Análisis Financiero.

Si la declaración precedente resultare positiva, o si en caso de que el cliente declare que, el dueño o alguno de los socios o accionistas de la sociedad a la cual representa es, una persona expuesta políticamente (PEP), es decir, al momento de firmar el contrato ejerce uno de los cargos indicados en la lista de PEP descritas en la Circular N° 49 de la UAF, será responsabilidad del ejecutivo comercial, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, realizar una intensiva debida diligencia, entre los que deberán constar:

- a. Registro de esta situación en un medio electrónico, que llevará el oficial de Cumplimiento, en el que constará tal circunstancia, con indicación de la persona que es PEP, su categoría PEP o el vínculo que esta tuviera con la persona PEP.
- b. Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de Gerencia General para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- c. Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.
- d. Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

En cualquier caso, la declaración firmada por el cliente sea positiva o negativa, debe incluirse en la carpeta comercial del cliente, y adicional a la debida diligencia indicada precedentemente para clientes PEP, esta información debe actualizarse con la periodicidad respectiva para cada caso y estar a disposición tanto para el Oficial de Cumplimiento, como para la Unidad de Análisis Financiero en el momento en que sea requerido.

6. Reportes UAF.

Consideraciones generales

En términos generales, una transacción “sospechosa” o “inusual” es, básicamente, aquella que no es consistente con el perfil previamente determinado para el cliente o que pudiera hacer pensar que éste desarrolla otra actividad no conocida por la institución.

La Ley N° 19.913 define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada”; la UAF deberá además señalar las situaciones que especialmente habrían de considerarse como indiciarias de operaciones sospechosas.

a. Control, registro y reporte de operaciones en efectivo (ROE).

El Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo suele iniciarse con la incorporación de sumas de dinero en efectivo al sistema financiero formal; de ahí que revista gran importancia tener un control sobre este tipo de operaciones. Registro Especial Operaciones Efectivo sobre US\$ 10.000.

Sin perjuicio de la obligación de mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años de toda operación en efectivo superior a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas y proporcionar esta información a la UAF cuando ésta lo requiera, AVLA tiene establecido la prohibición de realizar operaciones en efectivo, por lo que la Compañía no admitirá transacciones que involucren la recepción de dinero por caja, en cualquiera de los productos de la Compañía; así como la recepción y/o envío de fondos desde y hacia el exterior a través de instituciones no bancarias (órdenes de pago) por personas, naturales o jurídicas.

AVLA tiene establecido la prohibición de realizar operaciones en efectivo, por lo que no la Compañía no admitirá transacciones que involucren la recepción de dinero por caja, en cualquiera de los

productos de la Compañía; así como la recepción y/o envío de fondos desde y hacia el exterior (órdenes de pago) por personas, naturales o jurídicas.

En las fechas establecidas por la UAF, el Oficial de Cumplimiento reportará en línea las operaciones en efectivo por transacciones superiores a USD 10.000; los reportes se realizarán en línea según las instrucciones emitidas por la UAF.

En los casos en que no se registren operaciones en efectivo superiores a USD 10.000 en el trimestre a informar, debe enviarse a la Unidad de Análisis Financiero el informe de ROE negativo.

Será obligación del oficial de Cumplimiento verificar que el envío del reporte haya sido correctamente recepcionado por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para el correcto cumplimiento, ya que, si el sistema detecta un error, el reporte será rechazado.

En el evento de que el ROE deba ser rectificado, esto es, que deba ser complementado o enmendado en algún punto, se deberá llevar a cabo respecto de la totalidad del reporte y no solo de una o más transacciones en particular.

La solicitud de rectificación, según lo establecido por la UAF, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El plazo para rectificar es de diez días a contar del vencimiento del plazo para informar.
- La solicitud deberá ser enviada por escrito al Director de la Unidad de Análisis Financiero por parte del oficial de Cumplimiento, indicando el tipo de reporte, periodo al que corresponde, fecha en que fue enviado y las razones que fundamenten la solicitud.
- Par el caso en que se requiera reemplazar un ROE por un reporte de operaciones negativo (ROE negativo) y viceversa, adicionalmente se deben adjuntar los antecedentes de respaldo de las transacciones involucradas.
- Una vez realizada la solicitud por el sujeto obligado, al UAF revisará los antecedentes y su procedencia, conectándose luego con el solicitante para comunicarle e estado de la solicitud y las condiciones para el envío de un nuevo reporte, en el caso de que éste sea procedente

ROE Negativo.

En el caso en que un periodo a informar no registre operaciones en efectivo superiores a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, se deberá enviar un reporte negativo de operaciones en efectivo (ROE negativo), en los mismos plazos señalados anteriormente y a través del mismo medio.

b. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

Los reportes de operaciones que los sujetos obligados a informar remiten a la UAF son fundamentales en el proceso de inteligencia financiera que realiza dicha Institución, a fin de prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, las instituciones supervisadas por la UAF forman parte del Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que coordina el servicio y en el que participan instituciones públicas y privadas, con el propósito de prevenir los efectos adversos de ambos delitos en la economía chilena.

Los sujetos obligados son quienes mejor conocimiento tienen respecto de lo que pueden ser eventuales operaciones sospechosas en sus respectivos sectores, de allí la importancia de que informen oportunamente estos antecedentes. Al cumplir su obligación legal, tal cual lo establece el artículo 3° de la Ley 19.913, contribuyen con el propósito nacional de mantener la estabilidad financiera y económica del país.

Se deberá informar a la UAF de manera rápida y expedita, cualquier operación de carácter sospechosa de la que se tome conocimiento, acompañando todos los antecedentes necesarios para la revisión por parte de la UAF. Así mismo, y en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la Ley 19.913, se deberá informar y proporcionar a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada o detectada por el organismo en ejercicio de sus atribuciones.

En términos generales se entiende por transacción sospechosa, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Si

después de verificada la consistencia entre la información del cliente y la transacción, no existe una explicación razonable para la misma, ésta deberá ser reportada.

Por considerarse especialmente ilustrativo, a continuación, se presentan ejemplos de transacciones y/o situaciones a las que los Colaboradores de AVLA deben prestar atención:

- Información insuficiente, sospechosa o falsa.
- Un cliente que es reacio a proveer información completa ya sea personal o relativa a propósito del negocio, actividades, socios, directores y gerentes.
- Un cliente que presenta documentos de identificación inusuales o sospechosos, que la Compañía no puede verificar.
- Un cliente inubicable, reacio a declarar el origen de sus ingresos, suministrar referencias o las referencias no pueden ser verificadas, o que provee información difícil de verificar.
- Los datos del cliente son inconsistentes con la actividad comercial que declara a la Compañía.
- Una empresa que rehúsa revelar detalles sobre sus estados financieros o cuyos estados financieros son notablemente diferentes a los de otras empresas de la misma industria.
- El negocio de un cliente que cambia de dueño y la información de los nuevos dueños, es inconsistente con la naturaleza del giro del antiguo negocio; o el nuevo dueño es reacio a proveer información personal y financiera.
- Grandes corporaciones en la que sus estados financieros no sean auditados.
- El destino de un préstamo no tiene sentido económico o el cliente propone entregar garantías en efectivo, rehusando declarar su destino.
- Las señales de alerta de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo contemplados en el Anexo N° 2.

Los Colaboradores de AVLA que identifiquen operaciones sospechosas de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo estarán obligados a comunicarlas al Oficial de Cumplimiento, utilizando para ello el siguiente procedimiento:

1. El Colaborador que detecte el cliente u operación sospechosa, deberá analizar y adjuntar todos los antecedentes de respaldo que sustenten el análisis y ponerlos en conocimiento de su jefatura ese mismo día.

2. La Jefatura respectiva, deberá concluir el análisis y enviar los antecedentes al Oficial de Cumplimiento, en un plazo no superior a 5 días a contar de su detección, por medio de la remisión vía correo electrónico del formulario del Anexo N° 1.
3. Al recibir un reporte de operación sospechosa, Oficial de Cumplimiento procederá al análisis de los antecedentes respectivos. Si del estudio de estos, estima que las operaciones presentan características que las hacen inusuales o sospechosas, reportará de inmediato a la UAF, siguiendo lo establecido por esa unidad para la entrega oportuna de los antecedentes requeridos. Los detalles de la forma y carácter del reporte, se establecen en el sitio web de esa unidad (www.uaf.gob.cl).

Desde el punto de vista de las instituciones obligadas a informar sobre operaciones sospechosas, se establece una prohibición expresa para éstas y sus colaboradores, de informar al afectado o a terceras personas la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto.

7. Capacitación de Colaboradores.

En un marco que propicie una cultura de control interno y cumplimiento de las políticas de Prevención de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo, la capacitación constituye una herramienta efectiva para la preparación funcionaria, que permite internalizar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de Lavado Activos y Financiamiento del Terrorismo y exigir su cumplimiento, permitiendo además, que los Colaboradores desarrollen la capacidad necesaria para detectar operaciones sospechosas a través del adecuado conocimiento del cliente y de sus operaciones, contribuyendo así a la protección de la Compañía frente a operaciones de blanqueo de activos. Por lo anteriormente expuesto, el personal deberá participar en este tipo de entrenamiento, aprobarlo conforme a los estándares y requisitos que se establezcan para dicho proceso, en especial aquellos funcionarios que desarrollan o participan en transacciones comerciales con clientes.

El programa de capacitación para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, será anual y tendrá el carácter de obligatorio. En él participará todo el personal, quedando registro de ello. La modalidad podrá ser presencial, e-learning, o como lo estime conveniente el Oficial de Cumplimiento.

8. Roles y responsabilidades.

Todos los colaboradores de AVLA son responsables de la implementación y aplicación de este Manual, no obstante, los roles y responsabilidades pueden variar dependiendo de la función de cada persona en la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los empleados son responsables de dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

Gerencias (General, Comercial, Riesgo y Estudios, Operaciones y Finanzas, Fiscalía)

- a. Verificar la correcta capacitación de su personal en materia de Prevención de LA/FT.
- b. Verificar el debido cumplimiento de lo previsto en el Sistema de Prevención y en este manual en todas las áreas a su cargo.
- c. Informar al Oficial de Cumplimiento a la brevedad, de toda alerta que le sea informada por su personal.
- d. Cada Gerente será responsable de la correcta supervisión de los riesgos inherentes a su área.

Ejecutivos comerciales.

- a. Observar estrictamente la política de debida diligencia del cliente: mantener actualizada la información del cliente, requerir de los clientes y mantener actualizada la información necesaria para determinar la verdadera identidad de éstos, el origen de los fondos con que realizan sus transacciones y toda la información requerida para determinar el nivel de riesgo de lavado de activos de ese cliente, de conformidad con el programa del negocio de que se trate.
- b. Verificar consistencia en la información financiera del cliente.
- c. En caso de verificar inconsistencias llevar el caso a la instancia correspondiente
- d. Observar especial cuidado con los sectores económicos y otras variables que han sido consideradas como riesgosas en matriz de riesgo, en clasificación de riesgos y en señales de alerta.

Gerencia de Riesgo.

- a. Monitoreo de Operaciones
 - 1. Analizar las transacciones para determinar posibles operaciones sospechosas.
 - 2. Informar al oficial de cumplimiento sobre posibles operaciones sospechosas identificadas
 - 3. Apoyar en la actualización de señales de alerta y riegos de LA/FT.

Gerencia de Operaciones.

Tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones de prevención de lavado de activos en los respectivos negocios, a través de la adecuada implementación y aplicación de los procedimientos y controles respectivos.

Gerencia de Administración y Finanzas.

Tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones de prevención de lavado de activos en los respectivos negocios, a través de la adecuada implementación y aplicación de los procedimientos y controles respectivos, además de registrar las operaciones en efectivo sobre USD \$10.000

Colaboradores en General.

Es política de AVLA cooperar en la medida en que ello se encuentre autorizado por la legislación aplicable, con las autoridades, supervisores, agencias gubernamentales, judiciales y policiales, en la investigación de situaciones que puedan involucrar actividades de Lavado de Activos o de Financiamiento al Terrorismo

9. Conservación de documentación.

AVLA asegura la conservación por un período mínimo de cinco años de la siguiente documentación:

1. Información de identificación de los clientes obtenida de acuerdo a los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente.
2. Reportes hechos a la UAF, relativa a actividades sospechosas relacionadas con lavado de activos.
3. Todos los archivos correspondientes a investigación de casos de transacciones sospechosas o inusuales, incluyendo el cierre de la investigación o el reporte a las autoridades respectivas.
4. Todos los reportes o registros relacionados con transacciones en efectivo.
5. Todos los archivos y registros relacionados a operaciones realizadas por personas políticamente expuestas, PEPs.
6. Registros de todas las capacitaciones realizadas, indicando nombre de los asistentes, unidad a la que pertenecen, notas (si corresponde), fecha y lugar, así como copia de los materiales utilizados.
7. Todo otro documento exigido por la legislación aplicable.

10. Sanciones

La Ley 19.913, que dio origen a la Unidad de Análisis Financiero, detalla en sus artículos 19 y 20 un conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, aplicables a las personas naturales y jurídicas supervisadas por el servicio que incumplan las obligaciones legales para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo:

- a. **Infracciones y sanciones leves:** corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero imparte a través de circulares. Las sanciones aplicables van desde una amonestación a una multa que puede ascender hasta 800 UF.
- b. **Infracciones y sanciones menos graves:** corresponden al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros, detalladas en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 3.000 UF.

- c. **Infracciones y sanciones graves:** corresponden al incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o de remitir Reportes de Operaciones Sospechosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º letra b y 3º de la ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 5.000 UF.

11. Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Será obligación del Oficial de Cumplimiento revisar y chequear permanentemente los listados contenidos en la lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la N° 1988 de 2011, puestas a disposición por la UAF a través del link “Comité de Sanciones ONU” http://www.uaf.cl/asuntos/sanciones_onu.aspx. Las transacciones realizadas con cualquiera de los ahí señalados, deben reportarse a la UAF como operación sospechosa.

El procedimiento a aplicar será que cada vez la empresa realice un negocio deberá chequear que los beneficiarios finales no figuren en las listas antes mencionadas. De darse una coincidencia el Oficial de Cumplimiento deberá informar al Comité de Cumplimiento e la situación e informar a la UAF como operación sospechosa.

12. Auditorías.

La Auditoría del Sistema de Prevención de Delitos de LA/FT, con sus respectivos componentes, debe ser incluida en el programa anual de auditorías de AVLA. Adicionalmente a esto, el Oficial de Cumplimiento podrá auditar en cualquier momento y sin ninguna periodicidad preestablecida el Sistema en su totalidad o parte de él, informando a la al Directorio directamente o a través del Comité de Cumplimiento de los resultados obtenidos.

COMPROMISO GLOBAL.

1. Legalidad en el actuar.

Toda persona que trabaje en o para AVLA debe conocer y velar en todo momento por el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad económica, como así también las leyes, normas y condiciones contractuales que regulan su relación laboral con la Compañía.

Los Colaboradores, y Directores deben conocer los delitos que sanciona la Ley de responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y otros delitos que fuesen incluidos en el alcance de esta Ley y con posterioridad a la publicación del presente Manual, y el riesgo de ocurrencia de ellos en el ámbito del desempeño de sus labores y dar cumplimiento a los procedimientos, normas, políticas y reglamentos establecidos por la Compañía para la prevención de la comisión de estos delitos.

2. Responsabilidad por las acciones y omisiones.

Cada Colaborador, proveedor y tercera persona interesada, es responsable por sus acciones y omisiones relacionadas con esta Ley, cualquiera sea su nivel de responsabilidad, cargo o función.

3. Información y consulta.

El Manual de Prevención de Delitos debe ser aplicado en su totalidad y considerado en la toma de decisiones, en complemento con los reglamentos, políticas, procedimientos, instrucciones y otras normas escritas que la Compañía ha establecido.

Si existiesen aspectos y/o situaciones que no estén abordados en Manual de Prevención de Delitos u otro documento, los Colaboradores deben consultar las dudas que tuvieren a su jefatura directa o al Encargado de Prevención de Delitos. En el caso de aquellas personas que se relacionen con AVLA como clientes, proveedores u otra tercera parte interesada, éstos pueden utilizar el mecanismo de denuncia definido para estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre se deberá actuar procurando que la legalidad, la responsabilidad y la protección de los intereses de la Compañía oriente las decisiones y conductas.

ANEXO N° 1 COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre Apellidos C.I.

DATOS DE LA OPERACIÓN

1. **Datos de la operación:** Indicar para cada una de las transacciones envueltas en la operación sospechosa la siguiente información:

N° de la operación	Cliente (nombre y apellido)	RUT	Fecha	Monto

2. **Otros sujetos intervinientes:** Indicar para cada una de las transacciones envueltas en la operación sospechosa la siguiente información, incluido su rol en la operación (deudor, beneficiario, participante, otro), si se tiene conocimiento de ello:

Nombres y Apellidos	RUT	Rol de la operación

3. **Narrativa:** Indicar los hechos o circunstancias de los que se extraiga la sospecha o certeza de lavado de activos. Si necesita más espacio, utilizar otra hoja.

Cualquier consulta contactar al Oficial de Cumplimiento a dmanzano@avla.com o al fono +56 223942714.

ANEXO N° 2 GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA DE LA Y FT DE LA UAF.

1. RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE.

1. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
2. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
3. Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
4. Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera.
5. Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.
6. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
7. Cliente que realiza un alto número de depósitos durante el mismo día, utilizando distintas cajas o sucursales de una misma entidad financiera.
8. Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio
9. Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
10. Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia y estados de cuenta, los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
11. Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero o corresponde a una casilla de correos.
12. Cliente que periódicamente realiza transferencia desde su cuenta personal a cuentas de instituciones financieras en países considerados de alto riesgo financiero y/o de seguridad pública.
13. Cliente que mantiene altos saldos y realiza depósitos por importantes montos en sus cuentas bancarias, pero no solicita ningún otro tipo de servicios financieros.
14. Cambios de propiedad de instrumentos financieros entre personas o sociedades que no cuentan con antecedentes que justifiquen esas operaciones, y que eludan proporcionar o actualizar su información financiera.
15. Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.
16. Cliente que en un corto período aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.

17. Clientes que en un corto periodo aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial.
18. Cliente que sin justificación aparente comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevadas y con alta periodicidad.
19. Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
20. Clientes que con frecuencia realizan depósitos en efectivo para cubrir órdenes de pago, transferencias de dinero u otros instrumentos de fácil liquidación.
21. Cliente que con frecuencia envía o recibe transferencias de dinero hacia o desde países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o territorios catalogados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como regímenes fiscales preferenciales nocivos (Paraísos Fiscales), sin contar con una justificación económica aparente.
22. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por GAFI, o regímenes fiscales preferenciales nocivos según clasificación de la OCDE (Paraísos Fiscales).
23. Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.
24. Cliente que realiza transferencias electrónicas nacionales o internacionales y paga con distintos instrumentos procedentes de diversas instituciones financieras.
25. Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
26. Cliente que presenten documentos de identificación inusuales o en mal estado.
27. Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos.
28. Cliente que realiza transacciones complejas en el mercado de valores, sin contar con experiencia para ello.
29. Cliente que, sin justificación aparente, realiza pagos de cuentas, matriculas de estudios u otras obligaciones correspondientes a una tercera persona.
30. Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso.
31. Clientes que intervienen grandes cantidades de dinero sin importar la rentabilidad asociada.
32. Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.
33. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados.
34. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
35. Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.

36. Cliente que utiliza instrumentos financieros que tiene menores niveles de exigencia de identificación, en actividades comerciales (ejemplo: usar activamente una cuenta de ahorro en lugar de una cuenta corriente).
37. Cliente que utiliza múltiples instrumentos financieros para pagar a una determinada entidad, sin que su actividad económica justifique esa diversidad de instrumentos.
38. Existencia de varias cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera sin que exista una razón de negocio que lo justifique.
39. Apertura de múltiples cuentas con una persona en común a todas ellas.
40. Clientes que realizan compras y ventas consecutivas o simultáneas de instrumentos financieros, con el propósito de simular un alto nivel de inversiones o capital.
41. No pago de créditos de manera intencional para que se haga efectiva la garantía.
42. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
43. Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales.
44. Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.
45. Clientes con negocios al por menor, que prestan el servicio de cambio de cheques y no realizan depósitos de efectivo contra los cheques depositados o consignados. Esto puede indicar que el cliente tiene otra fuente de fondos.
46. Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado o no concuerda con los antecedentes declarados.
47. Clientes que incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes, y a la vez realizan abultadas transacciones que no concuerdan con el tipo de trabajo que supuestamente realizan.
48. Uso de altos volúmenes de dinero en efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales “normales”.
49. Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.
50. Cliente solicita créditos o alguna otra operación presentando antecedentes de respaldo como contratos, comprobantes o cualquier otro documento e un idioma distinto al español, cuya veracidad no sea acreditable.
51. Cliente utiliza instrumentos financieros con fines distintos de aquellos para los cuales fueron diseñados.
52. Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo.

2. RELACIONADAS CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.

1. Compra de pólizas de seguro con pago de altas primas, las cuales son inconsistentes con el perfil y situación económica del cliente.
2. Pago de primas en efectivo o con moneda extranjera.
3. Adquisición de múltiples pólizas, pagando las primas con cheques de terceros desconocidos o con cheques que han sido endosados en varias oportunidades.
4. Pago o liquidación, en un corto periodo, de varias pólizas contratadas por distintas personas, para un mismo beneficiario.
5. Compra de pólizas en las que el valor asegurado se ha incrementado por la inclusión de costosos accesorios.
6. Compra de pólizas para dar cobertura a bienes de dudosa procedencia.
7. Cambio de beneficiarios para una póliza sin que se pueda identificar ninguna relación entre el contratante y los nuevos beneficiarios.
8. Personas que cambian frecuentemente sus datos tales como dirección, teléfono, ocupación, del contratante.
9. Compra de póliza de prima única, la que posteriormente es utilizada como garantía de un préstamo.
10. Solicitud de rescates por adelantado cuando las condiciones que esto implica sean evidentemente desventajosas.
11. El cliente contrata una póliza por un importe muy significativo y luego de un corto periodo requiere el reembolso de los fondos, solicitando que se abonen a un tercero, sin importarle el descuento por la cancelación anticipada.
12. Ejercer la facultad de revocar una póliza cuando esta involucra grandes primas que en consecuencia son restituidas aún con evidente perjuicio financiero.
13. Solicitar el fraccionamiento del pago de los beneficios.
14. Clientes que contratan pólizas en lugares geográficos que no guardan ninguna relación con las áreas en dónde se desenvuelven.
15. Pólizas contratadas por empresas para sus empleados y cuyos niveles de primas son excesivamente altos y salen de todos los estándares de negocio.
16. Cambio de beneficiario de seguros de vida de asegurados enfermos o de edad avanzada.
17. Aumento del valor asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza.
18. Suplantación del cliente asegurado o beneficiario.
19. Rápida adquisición de un seguro sin realizar las debidas averiguaciones respecto de sus características, condiciones o restricciones.
20. Cualquier transacción que envuelva participantes anónimos.
21. Cuando un solicitante de seguro se niega a proveer información normal para adquirir una póliza, proveyendo información mínima o ficticia, o proporcionando antecedentes que son difíciles de acreditar por parte de la aseguradora.
22. Cuando se suscribe un seguro a personas extranjeras no domiciliadas en el país.

23. Cuando el solicitante de seguro muestra poco interés por el comportamiento de la póliza, por un alto interés en la terminación anticipada del contrato.
24. Pólizas suscritas por distintas personas jurídicas que declaran la misma dirección entre sí, presentando coincidencias respecto de las personas que cuentan con firmas autorizadas, cuando no exista ninguna razón económica o legal aparente para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargos de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención con algunas de las compañías u organizaciones que estén ubicadas en territorios o países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, por la OCDE, y su objeto sea la operatoria “off shore”.

3. RELACIONADAS CON OTROS SERVICIOS FINANCIEROS.

1. Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros sin la utilización de cuentas corrientes bancarias.
2. Liquidación total o parcial de inversiones con posterior traslado de los fondos a lugares o cuentas de terceras personas que generan sospechas.
3. Compra y venta de valores sin un propósito claro que no guarda relación ni con el tipo de inversiones ni como medida de diversificación del riesgo de estas.
4. Transacciones que no se ajustan a las prácticas del mercado.
5. Transacciones con instrumentos financieros poco utilizados, que se repiten en cortos intervalos de tiempo y que involucran efectivo, especialmente cuando las contrapartes se encuentran en áreas geográficas de riesgo.
6. Cliente que toma una posición de largo plazo y al poco tiempo retira los fondos, trasladándolos a otra cuenta, con la consecuente pérdida económica.
7. Uso de cartas de crédito u otros métodos de intermediación financiera internacional, si estos procedimientos no se ajustan a la actividad del cliente. Compañías que son respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por información documentos que prueben la licitud de dichos fondos.
8. Clientes que solicitan un crédito presentando antecedentes adulterados o falsos respecto de su situación comercial.
9. Clientes que solicitan un crédito y en el análisis de su situación financiera no refleja ninguna necesidad crediticia.
10. Cliente, cuyo perfil y actividad económica no justifican el origen de los fondos transados ni origen de los fondos empleados.
11. El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado.

12. Garantías ofrecidas oír terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación plausible con el cliente y que, dado lo anterior, no justifican motivos para hacerse cargo de dicho compromiso.

4. RELACIONADAS CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) NACIONALES O EXTRANJERAS.

1. Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
2. La persona realiza preguntas respecto de las políticas antilavado de activos de la institución o acerca de las políticas PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
3. Apertura consecutiva de varias cuentas corrientes a nombre de diferentes personas con fondos.
4. La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública que se dispone, tales como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.
5. Una persona extranjera que no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país.
6. Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor.
7. La persona se encuentra facultada para tomar decisiones respecto de asignaciones de fondos, partidas presupuestarias o flujos de dinero.
8. Respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por información cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.
9. Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, por montos elevados.
10. Cuando se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de su actividad profesional.
11. La actividad financiera de la persona no se condice con su actividad profesional.

5. RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DE EMPLEADOS DEPENDIENTES.

1. Empleados con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
2. Empleados renuentes a hacer uso de sus vacaciones.

3. Empleados renuentes a aceptar cambios de actividad laboral o promociones que impliquen no continua efectuando las mismas actividades.
4. Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin justificación aparente.
5. Empleados que frecuentemente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo durante la jornada laboral.
6. Empleados responsables del manejo de fondos, que a menudo se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.
7. Empleados que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes.
8. Empleados que utilizan su dirección (electrónica o postal) personal para recibir la documentación de sus clientes.
9. Empleados que muestran un inesperado y muy amplio incremento en sus ventas. En el caso específico de empleados de empresas de seguros, es una señal de alerta si tienen un nivel exagerado de negocios de prima única.

ANEXO N° 3 FORMULARIO DECLARACIÓN PEP



**DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON
PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)**

Yo,, cédula nacional de identidad/pasaporte N°, de nacionalidad, **declaro ser / no ser cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), ni haber celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos:**

- 1) Presidente de la República.
- 2) Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 4) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- 7) Contralor General de la República.
- 8) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- 12) Integranes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- 13) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- 15) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Firma

ANEXO N° 4 LISTADO DE ACTIVIDADES SENSIBLES O DE RIESGO EXPUESTAS AL LAVADO DE ACTIVOS.

1. Casas de cambio.
2. Servicios de envío de dinero.
3. Personas o empresas dedicadas a la intermediación de valores.
4. Agencias de viaje.
5. Empresas de comercio exterior.
6. Empresas de transferencia y transporte de valores y dinero.
7. Casas de remate y martillo.
8. Subsidiarias internacionales de corporaciones y bancos localizados en plazas financieras extraterritoriales consideradas como paraísos financieros.
9. Casinos, salas de juego e hipódromos; así como sus socios, directivos o propietarios.
10. Personas dedicadas a la compra y venta de inmuebles
11. Comerciantes de joyas, piedras y metales preciosos.
12. Comerciantes de obra de arte y antigüedades.
13. Personas o entidades dedicadas a actividades de inversión filatélica o numismática.
14. Venta de piezas para camiones, compraventa de vehículos usados y maquinaria.
15. Negocios con alto volumen de efectivo, tales como centros de diversiones, cadenas de restaurantes, estacionamientos, empresas de locomoción colectiva.

**ANEXO N° 5 DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS
FINALES DE PERSONAS Y/O ESTRUCTURAS JURÍDICAS.**



N°

**DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS
FINALES DE PERSONAS Y/O ESTRUCTURAS JURÍDICAS**

Las personas y estructuras jurídicas (PJ) que cumplan los requisitos dispuestos en la Circular N°xx/2017 de la Unidad de Análisis Financiero deberán proporcionar la siguiente información:

Esta declaración corresponde a:

- Cliente nuevo Transacción única Actualización de datos Actualización de datos sin cambios¹

1. ANTECEDENTES DE LA PERSONA JURÍDICA DECLARANTE

RUT/N° identificación	Razón social		
Domicilio	Ciudad	Lugar de constitución	
Teléfono			
CNI/N° identificación rep. legal	Nombre representante legal		
Tipo de sociedad			
<input type="radio"/> Anónima <input type="radio"/> Colectiva <input type="radio"/> En comandita <input type="radio"/> Limitada <input type="radio"/> EIRL <input checked="" type="radio"/> Otra: _____			

Identifique la alta gerencia de la persona o estructura jurídica:

RUT/N° identificación	Cargo	Nombre

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

Se entenderá como Beneficiarios Finales a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica determinada.

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica.

2.1 Beneficiarios Finales

Identifique las personas naturales que tienen una participación en la persona o estructura jurídica declarante igual o mayor al 10%.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	% Participación en la PJ declarante

2.2 Control Efectivo

Identifique a las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica declarante.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	% Participación en la PJ declarante

1. ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN CAMBIOS

Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas que no hayan sufrido cambios en sus Beneficiarios Finales dentro del plazo de un año desde su última declaración, favor indique:

Se reitera información de Declaración Jurada N° _____ de fecha _____, en cuanto a que no ha habido cambios en los beneficiarios finales de la persona o estructura jurídica arriba individualizada.

2. ANTECEDENTES DE LA PERSONA QUE REALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN

Nacionalidad: Chilena Extranjero residente Extranjero no residente

CNI/N° identificación Nombres Apellido Paterno Apellido Materno

Lugar de origen Relación con la persona jurídica declarante

Declaro bajo juramento, que la información proporcionada en este formulario es completa y veraz.

En _____, a _____ de _____ de 20____

FIRMA DECLARANTE